



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC



002
ADENDA N° -2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA EMPRESA INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda del Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 31010565, con Credencial extendida por el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte, la empresa **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**, con RUC N° 20507447369, con domicilio legal en la Av. Agustín Gamarra N° 100 (Planta Industrial), distrito de Cachimayo, provincia de Anta, departamento del Cusco, debidamente representada por su Gerente General, señor **JESUS SULLCA RETAMOZO**, identificado con DNI N° 42848721, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2020, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA EMPRESA**, en adelante **LAS PARTES**, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, cuyo objeto fue la donación (dotación gratuita) de oxígeno por parte de **LA EMPRESA** a los establecimientos de salud pública de la región Apurímac a través del Gobierno Regional, para el tratamiento de pacientes COVID-19 durante el estado de Emergencia Sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la Cláusula Sexta del referido **CONVENIO**, el plazo de vigencia de este inició a partir de su suscripción y se extiende en tanto permanezca vigente el estado de Emergencia Sanitaria declarado según Decreto Supremo N° 020-2020-SA, plazo que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, debiendo suscribirse la respectiva Adenda.

Mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 07 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo prorroga a partir del 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021 (Prorrogable).

Mediante la Cláusula Octava del citado **CONVENIO**, se señala que cualquier modificación, restricción o ampliación del Convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante Adendas o cláusulas adicionales, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio.

Así mismo, mediante la Cláusula Segunda de la Adenda N° 01 se acuerda prorrogar el plazo de vigencia señalado en la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**-



INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.
Ing. Jesus Sullca Retamozo
GERENTE GENERAL



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto:

2.1 LAS PARTES acuerdan prorrogar el plazo de vigencia señalado en la Cláusula Segunda de la Adenda Nº 01 de EL CONVENIO, el mismo que regirá desde el 08 de octubre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021, pudiendo ser renovado por LAS PARTES, a través de la suscripción de una nueva Adenda, para tal efecto se cursará comunicación con una anticipación de diez (10) días calendario, antes de su vencimiento.

2.2 LAS PARTES, considerando los compromisos que LA EMPRESA mantiene con otras entidades, acuerdan establecer y se comprometen mutuamente a cumplir un horario específico para la entrega y recepción del Oxígeno medicinal en favor del EL GOBIERNO REGIONAL durante la vigencia del CONVENIO, conforme al siguiente cuadro:

HORARIO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL OXÍGENO MEDICINAL DESTINADO A LA REGIÓN APURÍMAC							
Día	L	M	M	J	V	S	D
Horario		06:00 h / 11:00 h		06:00 h / 11:00 h		06:00 h / 11:00 h	06:00 h / 11:00 h
Nro. de Balones		128		128		128	128

2.3 Modificar la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, de acuerdo al texto siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5. 1 DEL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a:
(...)

g) Mejorar los accesos a la Planta de oxígeno para asegurar el tránsito fluido de los vehículos que transportan lo balones de oxígeno.

5.2 LA EMPRESA, se compromete a:

a) Donar (dotar gratuitamente) la producción de Oxígeno medicinal en forma semanal al Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo a su capacidad de elaboración y del cumplimiento de los otros compromisos suscritos, en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos (1000 m3) por semana, con una concentración mayor de 99% de grado de pureza, para su administración y dotación a los establecimientos de salud públicos y con la finalidad de contribuir a la atención de pacientes COVID-19 en la región Apurímac. La que se efectuará mientras dure el estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo, donación que se encuentra supeditada: 1) A la AUTORIZACIÓN que debe emitir la DIGEMID para la producción de oxígeno medicinal a través del Gobierno Central. 2) A la operatividad de la planta de producción de nitrato de Amonio, también indicar que la entrega dependerá del volumen disponible ya que se cuenta con compromisos con otra región (Región Cusco), ya que LA EMPRESA se encuentra dentro de la misma por lo tanto tiene la prioridad en el abastecimiento de Oxígeno.



INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.
Ing. Jesús Sulica
GERENTE GENERAL



002



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

- b) De acuerdo con su disponibilidad, LA EMPRESA podrá incrementar, mas no reducir, la dotación de Oxígeno referida en el literal anterior.
- c) LA EMPRESA asume los costos de producción de oxígeno hasta el envasado.
- d) Realizar otras acciones que resulten necesarias para la consecución del objetivo del presente Convenio, dentro del marco de sus competencias."

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES declaran que mantienen plena vigencia y quedan subsistentes los demás acuerdos y cláusulas obrantes en EL CONVENIO, suscrito con fecha 30 de julio de 2020, en tanto no se opongan o contradigan a la presente Adenda.

Estando LAS PARTES de acuerdo con las Cláusulas contenidas en la presente Adenda, la suscriben en tres (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad del Cusco, a los 29 días del mes de enero de 2021.



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.

Ing. Jesús Sulca Retamozo
GERENTE GENERAL

JESÚS SULCA RETAMOZO
GERENTE GENERAL
INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.

